



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 830.059.718-5
DEMANDADO: JAVIER GREORIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. No. 1.159.522.880

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Octubre 02 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08-001-41-89-005-2023-00587-00**. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, NOVIEMBRE DIECISÉIS (16)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A, quien se con NIT No. 830.059.718-5, en contra de la parte demandada señor JAVIER GREORIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se identifica con C.C. No 1.159.522.880.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$30.789.420**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No. 90000175828, encontrándose en mora a partir del 25 de Abril de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de igual modo acompaña con su escrito demandatorio la Escritura Pública No. 2504 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 De La Notaria 9ª Del Círculo De Barranquilla, indicando que es primera copia y presta merito ejecutivo, como también el certificado de tradición del inmueble dado en garantía distinguido con No. 040-597580.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A., quien se con NIT No. 830.059.718-5, en contra de la parte demandada señor JAVIER GREORIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se identifica con C.C. No 1.159.522.880, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.387.951), por concepto del CAPITAL INSOLUTO.
 - b) Por el interés moratorio pactado sobre el saldo insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - c) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.401.469), por concepto de intereses de plazos ocasionados desde Abril 25 de 2023 hasta Agosto 25 de 2023; más Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
 3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
 4. Reconocer personería jurídica a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, quién se identifica con CC N° 44.158.296 y TP No 150.713 del C. S. de la J., quien actúa en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con NIT No. 830.059.718-5, en los términos establecidos en el endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ